

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Crescencio Manrique Arribas, representado por el Abogado don Víctor García Ulibarri; Eladio Fernández Jubera, representado por el Letrado don Sebastián García Jurado, y Alfredo Avendaño López, representado por el Letrado don Moisés Puente Gutiérrez, contra el fallo dictado con fecha 15 de julio de 1963, en el expediente número 670/1963, por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno de Madrid, acuerda:

- 1.º Desestimar los recursos interpuestos.
- 2.º Revocar en parte el fallo recurrido en el sentido de:

A) Declarar responsables, a más de los citados en el fallo de instancia, a Juan Antonio Arquero Fernández, en concepto de cómplice de la infracción cometida, y en el de encubridores, a Eladio Fernández Jubera, en quien concurre la circunstancia agravante octava del artículo 15, y a Rafael Begoña Gómez;

B) Dejar sin efecto la sanción impuesta al llamado Ricardo Alcázar;

C) Imponer las siguientes multas: A Crescencio Manrique Arribas, 259.920,40 pesetas, más 28.980,00 pesetas como posible agravación por el delito conexo cuando éste se declare, en su caso, por la jurisdicción competente; a Alfredo Avendaño López, 112.864,60 pesetas, más 15.950,90 pesetas por el posible delito conexo en el mismo supuesto; a José Flújar Miranda, 112.864,60 pesetas; a Juan Antonio Arquero Fernández, 112.864,60 pesetas; a Eladio Fernández Jubera, 64.407,75 pesetas, y a Rafael Begoña Gómez, 56.432,30 pesetas, y

D) Imponer a Crescencio Manrique Arribas la sanción accesoria de separación del servicio.

3.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.

4.º Remitir testimonio de este fallo al ilustrísimo señor Director general de Seguridad para que tenga conocimiento de la sanción accesoria de separación del servicio impuesta a Crescencio Manrique Arribas, funcionario excedente del Cuerpo General de Policía, a los efectos que procedan.

5.º Remitir, con atento y respetuoso oficio, testimonio del presente fallo al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, llamando su atención sobre el hecho de que certificados de matrícula provisional entregados por los Servicios de la Jefatura de Tráfico de Madrid aparezcan utilizados por coches extranjeros, sin que previamente hayan sido satisfechos los derechos de importación, conforme al artículo 244 del Código de Circulación vigente, hecho que contribuye a facilitar las infracciones de contrabando de vehículos.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 19 de febrero de 1965.—El Secretario.—1.396-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hacen públicos los fallos que se citan.*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno, en sesión del día 29 de enero de 1965, al conocer del expediente número 156 de 1964 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo cuarto de la misma Ley.

2.º Declarar responsable de dicha infracción en concepto de autor a Camilo Peña Álvarez.

3.º Declarar que no son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponerle la multa siguiente: 583.750 pesetas.

Total importe de la multa, quinientas ochenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas.

5.º Declarar que en caso de insolvencia del interesado le será impuesta la sanción subsidiaria de privación de libertad que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando, de 16 de julio de 1964, con un límite máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso del vehículo, marca Mercedes, matrícula de Valencia número 47.291, aprehendido.

7.º Absolver de toda responsabilidad a Rosendo Boix Minuet, Francisco Gómez Haro, Florindo Rodríguez Morán, Eulogio Vidal Peleteiro y a Aurelio García Casqueire.

8.º Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento y consiguientes efectos de Eulogio Vidal Peleteiro, vecino de Orense, y actualmente en ignorado paradero.

Pontevedra, 20 de febrero de 1965.—El Secretario, M. G. Valverde.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, S. Reigosa.—1.521-E.

\*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en sesión del día 11 de diciembre de 1964, al conocer del expediente número 771 de 1963, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, la atenuante tercera del artículo 14 para ambos.

3.º Imponer las multas siguientes: A Manuel Pérez Sota, 2.546 pesetas; a Francisco Pérez Moreno, 2.680 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Manuel Pérez Sota y Francisco Pérez Moreno, cuyo último domicilio conocido era en Salvatierra de Miño y Hernandino, 6, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplen lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 20 de febrero de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.523-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Guasa (Huesca).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar con efectos de 1 de marzo de 1965 la Secretaría del Ayuntamiento de Guasa (Huesca) en la siguiente forma:

Clase décima, grado 15.

Madrid, 14 de septiembre de 1964.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se autoriza a los Ayuntamientos de Bubiñ, Capileira y Pampaneira (Granada) para formar Agrupación a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los municipios de Bubión, Capileira y Pampaneira (Granada) a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el municipio de Bubión.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de marzo de 1965 de la siguiente forma:

Clase octava, grado 17.

Madrid, 14 de septiembre de 1964.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la banda de música del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres).*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la banda de música del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la banda de música del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Madrid, 30 de noviembre de 1964.—El Director general, José Luis Moris.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Comunidad de Aguas «Bolaños» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife).*

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1964, ha resuelto conceder a la Comunidad de Aguas «Bolaños» autorización para llevar a cabo la continuación de los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas mediante la perforación de nueva galería, sita en el paraje «Montajón», término municipal de La Orotava, en longitud de 2.185 metros a partir de los 2.677 metros de la bocamina ya concedidos, en una sola alineación de rumbo 171,29 grados centesimales referidos al Norte magnético, dentro del subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª La Comisaría de Aguas de Canarias efectuará la transformación que corresponde del rumbo indicado, referido al Norte magnético, para deducir el correspondiente con respecto al Norte verdadero, al tiempo de notificársele la Resolución al peticionario.
- 2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez en Tenerife 11 de diciembre de 1956, por un presupuesto de ejecución material de 1.188.899,64 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la autorización.
- 3.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.
- 4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro (4) meses y terminarán en el de seis (6) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».
- 5.ª La inspección de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impues-

tas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de la obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediata cuenta de ello, hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

8.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario la Comisaría de Aguas de Canarias.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

11. El concesionario se obliga a remitir anualmente a la expresada Comisaría de Aguas el resultado de los aforos realizados por técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como de los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Daniela Bargueño Hernández e hijos, autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 26 litros por segundo con destino al riego de 32,51 hectáreas de una finca de su propiedad, en término municipal de Toledo.*

Esta Dirección General ha resuelto:

- A) Aprobar el proyecto presentado por don Agustín Mariano García Bargueño y otros, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Palencia, en Madrid, en septiembre de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 228.189,46 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.
- B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Daniela Bargueño Hernández y sus hijos don Tomás, don Damaso, don Agustín Mariano, don Urbano y don Agustín García Bargueño, autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 26 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 32,51 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «La Rinconada de la Alberquilla», sita en término municipal de Toledo, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción del módulo que limite el caudal al concedido, debiendo efectuar la adecuación del mismo al caudal que se concede.